

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 744927

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CARLOS ENRIQUE CARDENAS ARISTIZABAL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **10216243** y la tarjeta profesional No. **26753**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 9 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

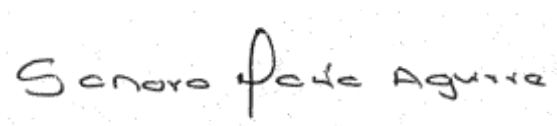
RADICADO	170014003001 2020 00452 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de LUZ AMPARO CEBALLOS GONZÁLEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que se trata de una obligación pactada para pago por cuotas, aportará el plan de pagos y el histórico de los mismos.
2. Allegará de manera íntegra la escritura pública N° 0101 del 03 de febrero de 2020 por medio de la cual se otorga poder general a la señora Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, toda vez que la presentada se encuentra incompleta.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual serán notificada la demandada.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 134 fijado el 10 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff93c95287bea1e26dc9cea0d9248a6d8a7ece8d38554bd2e4979dda15f9667

Documento generado en 09/11/2020 04:10:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>